

## OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 329 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA LTDA

Entre los suscritos a saber **FERNANDO IREGUI MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.789, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional estatal de Naturaleza Especial del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, identificada con Nit. No. 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte y creada por el Decreto No. 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado mediante Resolución No. 1310 del 30 de agosto de 2016 y trasladado al cargo mediante Resolución No. 1281 del 18 de septiembre de 2017, y facultado para celebrar contratos conforme lo previsto en la resolución 1113 del 30 de junio de 2015, la resolución No. 1341 del 27 julio de 2015 y la resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017,, por una parte, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y; **MAURICIO OBREGON GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.769, obrando como representante legal de **BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA LTDA**, identificada en el NIT 900266513 - 3, (el "Contratista" o el "contratista"); hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 1 al presente contrato, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que como resultado Licitación Pública N° VJ-PRE-LP-003-2017, el 14 de junio de 2017, se suscribió el contrato VPRE 329 de 2017, cuyo objeto es "Contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una herramienta BPM (Business Process Management) y todo su licenciamiento, para la automatización de los procesos de negocio de la agencia nacional de infraestructura, que permita la construcción, implementación y puesta en producción de soluciones informáticas resultantes del análisis y modelamiento de los procesos realizados por el contratista."
2. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio.
3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.170.000.000) Incluido IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
4. Que mediante memorando No. 2017-103-018124-3, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitaron modificar el presente contrato, argumentando en resumen las siguientes causas:

*"Las causas que se presentaron en la ejecución del contrato y que impactaron los tiempos planeados de la ejecución son las siguientes:*

*Integraciones con sistemas administrados por terceros:*

*- Empresa 4-72: No se logró establecer la comunicación necesaria para poder realizar la integración, haciendo que la ANI tuviera que realizar los desarrollos necesarios para cumplir con el requerimiento del procedimiento a automatizar.*

*- Microsoft Project: Cambios estructurales en la solución del seguimiento a los proyectos para la ANI, haciendo que los datos a consultar no estuvieran definidos al momento en el que se trabajó dicho procedimiento.*

*Integraciones con sistemas internos administrados por otras áreas:*

*- Sistema de gestión documental Orfeo: Recurso limitado para el desarrollo de los conectores necesarios para el proyecto.*

*Cambios normativos:*

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO 329 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA LTDA**

- *SECOP II cambio en el procedimiento de la publicación de los documentos para la contratación de servicios profesionales en el portal de la contratación pública, generando procesos y cambios sobre el procedimiento interno de la ANI.*
- *Derogación circular reparto notarial por la Superintendencia de Notariado y Registro.*

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

*“Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...).”*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir presente otrosí No. 1, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. — Modificar la CLÁUSULA QUINTA “PLAZO” del Contrato la cual quedará así**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de marzo de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La garantía del Software de BPM suministrado será de mínimo un (1) año contra defectos de configuración y funcionamiento de la herramienta, fallas y defectos de fábrica.

El año de garantía se contará a partir de la fecha de finalización del contrato, previo recibo a satisfacción.

El soporte y mantenimiento, con derecho a actualizaciones del software BPM, reparación de fallas, instalación de parches y en general todas las actividades necesarias para la optimización y estabilización del software BPM, será como mínimo durante la ejecución del contrato y por el tiempo de garantía.

Para la garantía de cada uno de los procesos construídos y automatizados por el contratista, debe ser mínimo de un (1) año contados a partir del recibo a satisfacción.

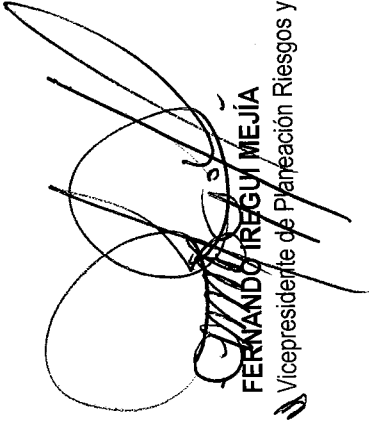
Esta garantía, se realizará mediante soporte telefónico y en caso de que se requiera, la entidad podrá solicitar soporte en sitio para la solución de los incidentes presentados.

**SEGUNDA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos. **4**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 329 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA LTDA TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.


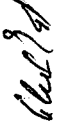

**CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, el presente Otro Sí no genera una adición al contrato.

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** – El presente Otro Sí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **21 DIC. 2017**

  
**FERNANDO REGUI MEJÍA**  
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno



**MAURICIO OBREGON GUTIERREZ**  
Representante Legal BPM BUSINESS PROCESS  
MANAGEMENT LATINOAMERICA LTDA

Proyectó: Ricardo Pérez Latorre- GIT Contratación-Vicepresidencia Jurídica   
Revisó: Alexandra Navarro Erazo-Coordinadora GIT Contratación -Vicepresidencia Jurídica   
Revisó: Lady Dalana Pabon Rincón – Asesora Vicepresidencia Jurídica  
Revisó Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídica 

199

199  
199  
199  
199  
199  
199  
199